

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE235458 Proc #: 4557804 Fecha: 07-10-2019 Tercero: CODENSA S.A. ESP Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

#### **AUTO No. 03938**

# "POR EL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

## LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado 2016ER71146 del 4 de mayo de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el 24 de marzo de 2016, según consta en el expediente SDA-03-2019-1280, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05905 del 7 de septiembre de 2016, el cual autorizó a CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. 830.037.248-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar la tala de 1 *Acacia Negra, gris*, ubicado en espacio público, en la Carrera 57 No. 51 B – 38 Sur, Barrio Nuevo Muzú de la ciudad de Bogotá.

Que, el Concepto Técnico No SSFFS-05905 del 7 de septiembre de 2016, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debía consignar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$377.390), equivalente a 1,25 IVPS y 0,54737 SMMLV de conformidad con lo previsto en la Resolución 531 del 2010 y la Resolución 7132 cd 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de enero de 2018, emitió el Concepto Técnico de seguimiento No. 10886 del 26 de agosto de 2018, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05905 del 7 de septiembre de 2016, donde dispuso: (...) Se realizó la visita de seguimiento el día 22/01/2018 al Concepto Técnico de manejo SSFFS-05905 de 07/09/2016, mediante el cual se autorizó a Codensa S.A. E.S.P. la tala de un (1) árbol de la especie Acacia Negra. No se generaron cobros por evaluación y seguimiento. En la visita se verificó el correcto cumplimiento al proceso silvicultural. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización."





Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-1280, se evidenció mediante certificación expedida el día 12 de junio de 2019, que se identificó por parte de CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, soporte de pago de:

- Por concepto de compensación la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$377.390) a través del recibo de pago 4004751 del 23 de marzo de 2018 y Acta de legalización 96975 del 05 de abril de 2018.

Que, una vez evidenciado el cumplimento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2019-1280.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita:" Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP".

El literal c) Ibídem, establece:" La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que:" La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente".

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con el Nit. No.830.037.248-0.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de compensación la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$377.390), valor que se hace exigible a CODENSA S.A. ESP, identificada con el Nit. No.830.037.248-0, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-1280, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-1280, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 4 de 6 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a CODENSA S.A. ESP, identificada con el Nit. No.830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 13 A No. 93-66, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO**: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO**. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

CONTRATO **FECHA** CPS: 20190900 DE NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL C.C: 1049631684 T.P: N/A 28/08/2019 EJECUCION: 2019 Revisó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: LIDA TERESA MONSALVE C.C: 51849304 T.P: N/A 30/08/2019 **CASTELLANOS** CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: LIDA TERESA MONSALVE C.C: 51849304 T.P: N/A 02/10/2019 **CASTELLANOS** CONTRATO **FECHA** 20190900 DE EJECUCION: NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL C.C: 1049631684 T.P: N/A CPS: 03/09/2019





Aprobó: Firmó:

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: N/A

POBLADOR

SDA-03-2019-1280



07/10/2019